

- El Jefe del Servicio de Estrategia e Información Territorial.

- Los Jefes de Servicio de cada uno de los Servicios Administrativos.

2. En función del orden del día de cada sesión, se podrá convocar a otros miembros de otros Servicios de la Consejería o a miembros del Gobierno a fin de que participen y hagan su aportación.

3. La Presidencia del UMA le corresponde al titular de la Secretaría General Técnica, asumiendo la Secretaría de la misma el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico.

Artículo 4.- Funcionamiento.

1. La UMA se reunirá previa convocatoria cursada por el Secretario de la Comisión por orden de la Presidencia.

2. El funcionamiento de la UMA se sujetará, con carácter general, a las normas previstas para los órganos colegiados en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.- Medios materiales y personales.

El funcionamiento de la UMA no supondrá incremento del gasto público y será atendida con los medios existentes en el Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 2008.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

**Consejería de Educación, Universidades,
Cultura y Deportes**

542 *ORDEN de 28 de marzo de 2008, por la que se corrige la Orden de 1 de marzo de 2008,*

que convoca procedimiento para la renovación del mandato a los actuales directores, y se convoca un concurso entre los funcionarios de carrera docentes para la selección de directores de los Centros Públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 57, de 19.3.08).

Se hace necesario corregir los errores materiales y de hecho detectados en la Orden de 1 de marzo de 2008, por la que se convoca procedimiento para la renovación del mandato a los actuales directores, y se convoca un concurso entre los funcionarios de carrera docentes para la selección de directores de los Centros Públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 57, de 19.3.08), teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de 1 de marzo de 2008 convoca procedimiento para la renovación del mandato a los actuales directores, y convoca un concurso entre los funcionarios de carrera docentes para la selección de directores de los Centros Públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 57, de 19.3.08).

Segundo.- En la citada Orden Departamental se ha detectado un error en la base III que se concreta en la omisión de los funcionarios de la Inspección de Educación en el apartado 6.1.1 relativo a la composición de las Comisiones de Selección en representación de la Administración Educativa, por lo que resulta necesaria su corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E nº 285, de 27.11.92), en su redacción actual "Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29.m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto) y en el artículo 4 del Decreto 113/2006, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual,

DISPONGO:

Único.- Corregir los errores materiales y de hecho detectados en la Orden de 1 de marzo de 2008, por la que se convoca procedimiento para la renovación del mandato a los actuales directores, y se convoca un concurso entre los funcionarios de carrera docentes para la selección de directores de los Centros Públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la siguiente forma:

En la base III, apartado 6.1.1 sobre la representación de la Administración educativa en la composición de las Comisiones de Selección, en el primer guión, donde dice:

“6.1.1. En representación de la Administración educativa:

- Un presidente, designado por el Director General de Personal, a propuesta de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, a elegir entre los directores o directoras de centros docentes públicos.”

Debe decir lo siguiente:

“6.1.1. En representación de la Administración educativa:

- Un presidente, designado por el Director General de Personal, a propuesta de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, a elegir entre los Inspectores de Educación y directores o directoras de centros docentes públicos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el de reposición o se produzca su desestimación presunta.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2008.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES,
Milagros Luis Brito.

III. Otras Resoluciones**Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

543 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 31 de marzo de 2008, por la que se establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria para el curso escolar 2008/2009.*

Siendo preceptiva la publicación del calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria para el curso escolar 2008/2009, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- La Administración educativa debe publicar, con carácter anual, el calendario del procedimiento de admisión de aquel alumnado que se incorpora por primera vez a cualquiera de los niveles, etapas o ciclos de las enseñanzas no universitarias o que, estando ya en el sistema, desea cambiar de centro. Por ello, es preciso publicar la resolución que especifique el procedimiento de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de educación infantil y primaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 67, de 3 de abril), es el reglamento marco que establece en nuestro ámbito autonómico de gestión las pautas normativas de aplicación a los procedimientos de admisión del alumnado en las distintas etapas o niveles educativos.

Segundo.- La Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 70, de 9 de abril), complementa lo regulado en el citado Decreto en lo